

Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de enero de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinte de octubre de dos mil dieciséis, mediante solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia tramitada con el folio **0330000149816** y que posteriormente integraría el expediente **UE-A/362/2016**, *********, solicitó:

"Solicito se me informe como se han integrado los números de registro de tesis aisladas y jurisprudencias, en el sentido de saber si por ejemplo, el último registro es el número 2013190, significa que existen dos millones trece mil ciento noventa tesis aisladas y jurisprudencias?"

Asimismo saber si todos esos registros consecutivos corresponden solamente a tesis aisladas y jurisprudencias, o son parte de algún otro tipo de registro."

SEGUNDO. Mediante acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de este Alto Tribunal, señaló:

"Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, y toda vez que cumple con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo general de administración 05/2015... resulta que la solicitud es procedente, por tal motivo, ábrase el expediente número UE-A/362/2016, gírese el Oficio UGTSIJ/TAIPDP/3823/2016, a la Maestra Cielito Bolívar Galindo, Titular de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo..."

TERCERO. Mediante oficio número CCST-M-147-11-2016 de primero de diciembre de dos mil dieciséis, la titular de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, manifestó:

“... para atender la solicitud presentada... le informo que de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia, los Acuerdos Generales Plenarios 19/2013 y 20/2013, y demás normativa aplicable, no se infiere atribución alguna a cargo de esta Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis para asignar los números de registro digital a las tesis aisladas y de jurisprudencia, máxime que en términos de la fracción X, del artículo 149 del Reglamento invocado, corresponde a la Dirección General de Tecnologías de la información desarrollar y autorizar el programa informático para la publicación correspondiente por parte de esta Coordinación. De ahí, que no se cuente con la información solicitada...”

CUARTO. Con base en lo anterior, mediante oficio número UGTSIJ/TAIPDP/3986/2016 de ocho de diciembre de dos mil dieciséis, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, requirió pronunciarse sobre la información materia de la presente resolución a la Dirección General de Tecnologías de la Información.

QUINTO. Mediante oficio número DGTI/DAPTI-3248-11-2016 de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección General de Tecnologías de la Información, informó:

“...se hacen las siguientes precisiones:

En el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

- ***"Artículo 149. La Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, tendrá las siguientes atribuciones:...***

X. Publicar semestralmente en el disco óptico denominado Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS la información contenida en el Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas, incluyendo únicamente las notas que aprueben el Pleno o las Salas; y"

- ***"Artículo 140. La Dirección General de Informática tendrá las siguientes atribuciones:***

II. Planear, diseñar, mantener y supervisar la operación de los sistemas de información que requieran los órganos que integran a la Suprema Corte"

Así como en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

- **"Artículo 27. El Director General de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones:...**

VI. Planear, diseñar, mantener y supervisar la operación de los sistemas de información y comunicación que requieran los órganos y áreas;...

X. Atender las necesidades tecnológicas en materia de informática jurídica;...

XIII. Desarrollar los programas informáticos que se utilizan en la Suprema Corte;"

Con base a lo antes precisado, esta Dirección General emite su opinión técnica respecto de lo que se tiene implementado en los Sistemas que gestionan la información del Semanario Judicial de la Federación, por lo que será necesario se solicite la ratificación, existencia o inexistencia, clasificación, modalidad y demás datos de la información solicitada a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis sobre dichas reglas de negocio.

De nuestras atribuciones destaca el desarrollar Sistemas Informáticos mismos que son definidos con los requerimientos y reglas de negocio que las áreas solicitantes definen; es por ello que esta Dirección General conoce dichas reglas de negocio implementadas en los sistemas, mismas que se establecieron inicialmente en conjunto con personal de las diferentes áreas usuarias.

Opinión Técnica:

La integración de los números de registro digital (anteriormente llamados números de IUS) de las tesis aisladas y jurisprudencias, atiende a una clasificación según diversos tipos de elementos jurisprudenciales establecidos por la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis (CCST).

Para la conformación del registro 2013190, se estableció que para las tesis aisladas y jurisprudencias publicadas anteriores a la Décima Época se clasificarían con numerales menores al millón, y para las que se publicarían posteriores a

esta Época, deberían contener numeraciones mayores a los dos millones; a fin de tener una mejor clasificación.

Por lo tanto, el número de registro digital señalado como ejemplo (2013190), no es el total de las tesis publicadas en el Semanario Judicial de Federación, si no que corresponde al número asignado a la tesis de acuerdo a la clasificación utilizada en los procesos de publicación, los cuales contienen las reglas de negocio definidas por la CCST. Asimismo, se señala que los números de registro digital son de carácter único, cuyo fin es el de identificar de manera universal a una tesis aislada o a una Jurisprudencia, además de ayudar a preestablecer un orden de publicación para cada tesis...”

SEXTO. En virtud del contenido de los informes de las áreas requeridas, por acuerdo del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de tres de enero de dos mil dieciséis, se determinó generar el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0010/2017, para remitir el expediente de mérito a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de turnarlo para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

SÉPTIMO. Por acuerdo de cuatro de enero de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó integrar el expediente con el número sucesivo **CT-VT/A-1-2017** y conforme el turno establecido remitirlo al titular de la Secretaría General de Acuerdos, lo que se realizó mediante oficio número **CT-12-2017** de la Secretaria del Comité de Transparencia de cuatro de enero de dos mil dieciséis y recibido en este órgano de apoyo jurisdiccional el cinco de enero de la misma anualidad.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para emitir la presente resolución en términos de lo dispuesto en los artículos 4º y 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) así como 23 y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015 (AGA 5/2015), del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, en virtud que las áreas administrativas requeridas manifestaron que no tenían bajo su resguardo parte de la información solicitada.

SEGUNDA. MATERIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. Con base en los antecedentes precisados se advierte que la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis se pronunció en el sentido de que no está dentro de sus atribuciones generar la asignación de los números de registro digital a las tesis aisladas y de jurisprudencia.

Por otra parte, se pone a disposición del solicitante el procedimiento seguido por la Dirección General de Tecnologías de la Información para la integración de los números de registro digital (anteriormente llamados números de IUS) de las tesis aisladas y jurisprudencias.

Ante ello, en principio, con los datos proporcionados por esta área administrativa, este Comité estima se satisfizo lo requerido, sin embargo, no se colma el derecho de acceso a la información del solicitante, pues queda pendiente que se proporcionen las “reglas de negocio” que se mencionan en la opinión técnica, para generar la información requerida, es decir cuáles son los criterios que sirven de base para asignar los números de registro respectivos a las tesis publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, información que constituye la materia de la presente resolución.

TERCERA. MEDIDAS NECESARIAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS REGLAS DE NEGOCIO EMITIDAS POR LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, PARA LA PARA GENERAR LA ASIGNACIÓN DE LOS NÚMEROS DE REGISTRO DIGITAL A LAS TESIS AISLADAS Y DE JURISPRUDENCIA. Como se advierte de lo manifestado por la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, el pronunciamiento implícito que emite sobre la inexistencia de la información requerida, la sustenta en que no tiene atribuciones expresas para asignar los números de registro de las tesis que se publican en el Semanario Judicial de la Federación; sin embargo, como lo precisa en su ámbito de competencia la Dirección General de Tecnologías de la Información, la asignación de esos números "atiende a una clasificación según diversos tipos de elementos jurisprudenciales establecidos por la Coordinación", por lo que con

independencia de que no exista una normativa que expresamente faculte a la referida Coordinación para asignar los números en comento, ello no permite desconocer que al ser el área competente para publicar en el Semanario Judicial de la Federación las referidas tesis, en términos de lo previsto en el 149 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es a la propia Coordinación a la que le corresponde establecer los criterios que determinan cuáles son los números de registro antes referidos, sin que exista elemento normativo alguno del cual pueda derivar que esa a la Dirección General de Tecnologías de la Información a la que corresponde fijar esos números, más aún que en los números de identificación de las referidas Tesis, diversos a los relacionados con la solicitud de acceso a la información materia de esta clasificación, no existe participación alguna de esta última Dirección General, como se advierte de lo previsto en los artículos 20, 26 y 34 del Acuerdo General Plenario 20/2013, todo lo cual permite concluir que el área que en todo caso debe tener bajo su resguardo los criterios que determinan qué número de registro se asigna a las tesis publicadas en el mencionado Semanario es la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.

Ante ello, con los datos proporcionados este Comité considera que debe requerirse a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, para que en términos de lo previsto en los artículos 7, 13, 18 y 19 de la LGTAIP, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que se notifique la presente resolución, remita a este Comité un informe en el que se pronuncie sobre la existencia en cualquier soporte de la información consistente en los criterios o reglas que rigen la asignación de los números de registro de las tesis aisladas y de jurisprudencia que se publican en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado se determina:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido respecto de lo requerido a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.

SEGUNDO. Se requiere a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de la consideración tercera de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución al solicitante y a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos de su Presidente, Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZALEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

